



ESTATUTO ORGÁNICO

**“EL PROGRESO” ENTIDAD
FINANCIERA DE VIVIENDA**

Marzo, 2026

ESTATUTO ORGÁNICO

“EL PROGRESO” ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, MARCO NORMATIVO, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO GEOGRÁFICO). La Entidad se denomina “El Progreso” Entidad Financiera de Vivienda, abreviada “El Progreso” EFV, con domicilio legal establecido en la ciudad de Oruro y oficina propia principal, ubicada en la calle La Plata N° 6177 entre calles Bolívar y Sucre, con un periodo de duración de noventa y nueve (99) años conforme al Código de Comercio, estableciendo el ámbito geográfico de sus operaciones en el departamento de Oruro y el Estado Plurinacional de Bolivia con autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2. (MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO). “El Progreso” EFV, en su constitución y funcionamiento aplica el marco normativo y regulatorio establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), el Código de Comercio y su Escritura de Constitución siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, y el presente Estatuto.

Artículo 3. (NATURALEZA Y OBJETIVO). “El Progreso” EFV, es una sociedad de derecho privado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Ley N° 393 de Servicios Financieros que se transformó de Mutual de Ahorro y Préstamo a EFV, en el marco de la disposición transitoria primera de la citada Ley, con Escritura Pública N° 2569/2015 de 18 de noviembre de 2015, Resolución ASFI/985/2015 de 19 de noviembre de 2015 y Licencia ASFI 054/2015 de 19 de noviembre de 2015, Matrícula de Comercio SEPREC 1010429023. Con el objetivo de prestar servicios de intermediación financiera, con especialización en préstamos para la adquisición de vivienda; proyectos de construcción de vivienda unifamiliar o multifamiliar; compra de terrenos; refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal y otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva, así como también operaciones de arrendamiento financiero habitacional.

TÍTULO II

CAPÍTULO I SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Artículo 4. (OPERACIONES). Para el cumplimiento de los fines y objetivos, “El Progreso” EFV realizará:

OPERACIONES PASIVAS.

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorros, cuenta corriente (previa autorización expresa de ASFI), a la vista y a plazo, emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumentar el capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y Entidades Financieras del país y el extranjero;

- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios.

OPERACIONES ACTIVAS, CONTINGENTES Y DE SERVICIOS

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- e) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- f) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- i) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- j) Alquilar cajas de seguridad;
- k) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- l) Operar con Tarjetas de Crédito (previa autorización expresa de ASFI);
- m) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- n) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- o) Efectuar operaciones de reporto;
- p) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000.- (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- q) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- r) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- s) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- t) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- u) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- v) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- w) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, a través de dispositivos móviles.
- x) Efectuar inversiones en el capital de cámaras de compensación y liquidación, empresas de servicio de pago móvil, burós de Información, administradoras de tarjetas electrónicas y empresas transportadoras de dinero y valores (previa autorización expresa de ASFI).

Artículo 5. (CORRESPONSAL FINANCIERO). “El Progreso” EFV puede ser corresponsal financiero para realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada.

Artículo 6. (OBLIGACIONES GENERALES CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y OTRAS RELACIONADAS). “El Progreso” EFV aplicará para todas sus actividades y servicios, la política “Conozca a su Cliente”, aplicando los procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o Financiamiento al Terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto considerará mínimamente los datos de identificación, información y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente, adoptando medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad y autenticidad de las operaciones en el sistema financiero.

Artículo 7. (LIMITACIONES Y PROHIBICIONES). No podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar créditos con destino distinto al de vivienda o relacionado a la vivienda, por más de veinticinco por ciento (25%) del total de su cartera de créditos;
- b) Realizar Operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo;
- c) Emitir cheques de viajero;
- d) Realizar operaciones de factoraje;
- e) Efectuar operaciones a futuro en distintas modalidades, incluyendo contratos a futuro de compra y venta de monedas extranjeras;
- f) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito a la vista o a plazo;
- g) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el extranjero;
- h) Invertir en el capital de Bancos de Desarrollo y Empresas de Servicios Financieros complementarios, salvo las señaladas en el inciso f), Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- i) Invertir en el Capital de Empresas Financieras del sector de valores o de sectores de seguros y pensiones;
- j) Administrar Fondos de Inversión para realizar inversiones por cuenta de terceros;
- k) Otras operaciones no compatibles con su naturaleza jurídica u objeto.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 8. (DENOMINACIÓN Y DERECHOS DE LOS SOCIOS). Es Socio toda persona natural que posea por lo menos un certificado de capital en “El Progreso” EFV.

Los derechos de los socios son:

- a) Participar e intervenir en las deliberaciones y decisiones de las asambleas;
- b) Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de administración, control y fiscalización;
- c) Tener un voto en asambleas ordinarias y extraordinarias, independientemente del número de certificados de capital que posea, ejercida en forma personal;
- d) Acceder a créditos de la entidad financiera de vivienda;
- e) Percibir utilidades en caso de distribución de excedentes;
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de “El Progreso” EFV, a través de los órganos de control interno de la Entidad en cualquier momento;
- g) Examinar, previa solicitud, la contabilidad, libros y documentos de “El Progreso” EFV;
- h) Tomar conocimiento con al menos quince días de anticipación sobre los temas que serán tratados en las Asambleas Generales de Socios

- i) Ser informado de las resoluciones sancionatorias impuestas por ASFI;
- j) Conocer sobre las inversiones en las que participa "El Progreso" EFV y los resultados de las mismas;
- k) Ser informado sobre las contingencias, Judiciales, Administrativas, Operativas u obligaciones que emerjan como consecuencia de fallos de Acciones Judiciales y/o en Vía Administrativa que mantiene "El Progreso" EFV.
- l) Y otros que reconozca la Ley

Artículo 9. (OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS). Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones y actos a los que sean convocados;
- b) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de "El Progreso" EFV;
- c) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y los bienes de "El Progreso" EFV;
- d) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas, conforme a disposiciones vigentes;
- e) Responder por las pérdidas de "El Progreso" EFV, hasta el límite de los Certificados de Capital.
- f) Conocer el Estatuto aprobado por las instancias competentes;
- g) Cuando fuere designado por sorteo, formar parte del Comité Electoral;
- h) Mantener fidelidad, constancia y lealtad hacia los intereses de la EFV, sin participar en actividades particulares que comprometan la economía y la imagen de la Entidad.

Artículo 10. (RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS). Los socios son responsables hasta el monto de los Certificados de Capital que posean.

El socio nuevo que ingrese a "El Progreso" EFV, compartirá necesariamente la responsabilidad plena de todas las obligaciones contraídas por la Entidad anteriormente registradas en los Estados Financieros.

Artículo 11. (LIBRO DE REGISTROS DE SOCIOS). "El Progreso" EFV mantendrá un libro de registro de socios de libre consulta, que contendrá:

- a) Nombre, Nacionalidad y Domicilio.
- b) Número de serie individual.
- c) El valor nominal de sus Certificados.
- d) Detalle de transferencias, fechas y nombre de adquirentes (serán vigentes desde su registro en el libro de socios).
- e) Registro de embargos y gravámenes.

Los directores, son personal y solidariamente responsables de la custodia del libro de socios, así como de la exactitud e integridad de los datos contenidos.

CAPÍTULO III CERTIFICADOS DE CAPITAL

Artículo 12. (EMISIÓN DE NUEVOS CERTIFICADOS). "El Progreso" EFV, podrá emitir en todo momento nuevos Certificados de Capital manteniendo de manera permanente la oferta de Certificados de Capital a personas naturales que sean o no socios, observando el límite máximo de participación social del cero punto dos por ciento (0,2%) en cualquier caso, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo II, Artículo 250 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la RNSF.

Artículo 13. (OFERTA DE CERTIFICADOS DE CAPITAL). Cuando se acuerde la emisión de nuevos Certificados de Capital, "El Progreso" EFV, se ofertará a personas naturales sean o no socios, mediante publicación en un medio de circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, cuya suscripción estará sujeta a reglamentación especial conforme a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 14. (CONCENTRACIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPITAL). Ningún Socio podrá exceder el límite de concentración de Certificados de Capital del 0.2% (cero puntos dos por ciento) de participación social, aspecto cuyo cumplimiento debe ser verificado por "El

Progreso” EFV.

Artículo 15. (PROHIBICIONES). Las personas jurídicas no podrán ser socias o adquirir certificados de capital de “El Progreso” EFV, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Artículo 250 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 16. (INFORMACIÓN DE NUEVA EMISIÓN). “El Progreso” EFV, mensualmente pondrá en conocimiento de la ASFI, la emisión de nuevos Certificados de Capital, así como los datos de los adquirentes, conforme a las disposiciones de la RNSF.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y UTILIDADES

Artículo 17. (RESERVAS LEGALES). De las utilidades líquidas de gestión, se destinará obligatoriamente por lo menos, un diez por ciento (10%), para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. La Asamblea General Ordinaria de Socios podrá disponer la Constitución de otras reservas ordinarias o extraordinarias al tenor del Artículo 421 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 18. (RESERVA ESPECIAL VOLUNTARIA). De las utilidades líquidas de cada gestión, se destinará obligatoriamente un porcentaje al fondo de reserva especial voluntaria. Sujeto a Reglamento específico.

Artículo 19. (TRATAMIENTO DE UTILIDADES). Las utilidades líquidas netas anuales certificadas por Auditores Externos, deducidas la reserva legal y otras voluntarias y siempre que con su reparto no se dejen de cumplir las disposiciones legales establecidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas de ASFI, podrán ser distribuidas a los tenedores de certificados de Capital social en proporción a su participación social, conforme al Artículo 251 de la Ley N° 393 de Servicios financieros. Siendo atribución privativa de la Asamblea General Ordinaria de Socios determinar el destino de las utilidades sociales.

Artículo 20. (UTILIDADES DESTINADAS PARA FUNCIÓN SOCIAL). “El Progreso” EFV destinará anualmente un porcentaje de sus utilidades a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social (RSE), independientemente a sus programas de publicidad, promoción y propaganda institucional, conforme al Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 21. (PRESCRIPCIÓN DE UTILIDADES NO COBRADAS). Prescribirán a favor de El “Progreso” EFV, las utilidades no cobradas en un plazo de cinco (5) años conforme a lo dispuesto por el Artículo 1507 del Código Civil, computables desde la fecha en que se devenguen, con declaratoria de la Asamblea General Ordinaria de Socios, las que se revertirán automáticamente al patrimonio de “El Progreso” EFV, de acuerdo al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, Otras Reservas Obligatorias.

Artículo 22. (PATRIMONIO). El Patrimonio de “El Progreso” EFV, está conformado por Capital Social, Aportes no Capitalizados, Reserva Legal, Reservas Obligatorias, Reservas Voluntarias y Resultados Acumulados.

Artículo 23. (CAPITAL SOCIAL). El capital social:

- a) Está conformado por Certificados de Capital, con un valor de Bs100 (cien 00/100 bolivianos) cada (1) el cual se considera suscrito y pagado, de acuerdo con la escritura de constitución.
- b) Capital pagado: En ningún momento el Capital Pagado podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional de UFV2.000.000 (Dos millones de Unidades de Fomento de Vivienda”).

TÍTULO IV

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO ASAMBLEA DE SOCIOS, DIRECTORIO, ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, COMITÉS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 24. (ÓRGANOS DE GOBIERNO). Los órganos de Gestión, Dirección, Administración y control de “El Progreso” EFV son: La Asamblea General de Socios, el Directorio, la Gerencia General, los Comités establecidos, la Unidad de Auditoría interna y el Fiscalizador Interno.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 25. (ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS). La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima, estará integrada por los socios que tengan los Certificados de Capital y constituirá la voluntad colectiva, debido a que a través de éstas los socios ejercen sus derechos, excepto los prestatarios en mora y castigados en el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 26. (TIPOS DE ASAMBLEA). Las Asambleas Generales de Socios pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 27. (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA). Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios serán convocadas y reunirse con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) La memoria anual e informe del Fiscalizador Interno, el Balance General y el Estado de Resultados y todo otro asunto relevante para la gestión de la Entidad Financiera de Vivienda.
- b) La distribución de las utilidades o, en su caso, el tratamiento de las perdidas.
- c) La fijación de la remuneración del comité electoral, directores y Fiscalizador Interno.
- d) El nombramiento y remoción de directores y Fiscalizador Interno.
- e) Elegir a los miembros del Comité Electoral.
- f) Las responsabilidades de los directores y Fiscalizador Interno si las hubiera.

En los casos de los puntos a), b), c), d), y e) la asamblea será convocada necesariamente dentro de los tres meses del cierre de ejercicio.

Artículo 28. (CONVOCATORIA, ESPECIFICACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA). Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán convocadas por el Directorio y/o Fiscalizador Interno. Serán presididas por el presidente o por el vicepresidente del Directorio, en su defecto y en ausencia de ellos por uno de los directores en orden de antigüedad, a falta de los referidos, por los que nombre la Asamblea. El Fiscalizador Interno podrá convocar Asamblea en aplicación de lo establecido por el artículo 289 del Código de Comercio. A tal efecto en consideración de lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros se puede aplicar el artículo 291 del código de comercio según corresponda.

Un Notario de Fe Pública levantará el Acta circunstanciada de las Asambleas.

Las convocatorias especificarán el carácter de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán mediante tres (3) avisos publicados en un medio de comunicación de circulación nacional, en días discontinuos, el último de ellos por lo menos con siete (7) días de anticipación. En las Asambleas se tratarán sólo los asuntos consignados en la respectiva convocatoria. Las convocatorias indicarán el lugar, hora y fecha de la Asamblea. Al mismo tiempo se fijará un aviso en las oficinas de “El Progreso” EFV con el texto de las convocatorias. Participaran los socios exhibiendo su Certificado de Capital y C.I. necesariamente, los prestatarios en mora no participan.

Artículo 29. (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). La Asamblea General Extraordinaria de Socios, se realizará, para tratar asuntos distintos a los concernientes a la Asamblea General Ordinaria de Socios y se celebrará en cualquier tiempo por convocatoria del Directorio o cuando lo soliciten los que representen el uno por ciento (1%) de los socios. En este último caso, los socios podrán solicitar al Directorio por escrito la introducción de temas de interés para los mismos y que éstos sean propios de la competencia a debatir en la Asamblea,

La Asamblea General Extraordinaria de Socios, tiene competencia para resolver expresamente los siguientes aspectos:

- a) La modificación del Estatuto;
- b) La emisión de nuevos Certificados de Capital;
- c) La emisión de bonos;
- d) El aumento de capital y reducción o reintegro del capital;
- e) La disolución anticipada de la sociedad, su prórroga, su fusión, nombramiento, remoción y retribución de liquidadores,
- f) Otros que la Ley, la Escritura Social o el Estatuto señalen.

El Fiscalizador Interno podrá convocar Asamblea en aplicación de lo establecido por el artículo 289 del Código de Comercio. A tal efecto en consideración de lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros se puede aplicar el artículo 291 del código de comercio según corresponda.

Artículo 30. (DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PARA REALIZAR LA ASAMBLEA). Toda información para la realización de la asamblea que debe ser de conocimiento previo de los socios, estará a disposición para revisión de los mismos en plataforma de atención al cliente, al menos 72 horas antes de la realización de la Asamblea.

Artículo 31. (ASAMBLEAS Y REUNIONES DE DIRECTORIO POR MEDIOS VIRTUALES O MIXTO). La Entidad podrá desarrollar Asambleas, reuniones de Directorio y otras instancias colegiadas de gobierno corporativo de “El Progreso” EFV en forma Virtual o Mixta. Cuando se opte por desarrollar la Asamblea General de Socios en la modalidad virtual o mixta se debe considerar al menos lo siguiente:

- i. Los mecanismos de transparencia y seguridad, en cuanto a los medios tecnológicos a ser adoptados
- ii. Sede de transmisión o comunicación principal
- iii. Firma del Acta

De acuerdo a Reglamento interno además de Resoluciones y/o normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 32. (VOTOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR Y EJERCICIO DEL VOTO). En la Asamblea General Ordinaria de Socios, los directores serán elegidos por simple mayoría de votos de los Socios presentes incluyendo en esta disposición al Director Independiente, de acuerdo al Reglamento del Régimen Electoral. El Certificado de Capital dará la calidad de socio a su tenedor y le otorgarán el derecho a voz y derecho a un voto. El ejercicio del voto es indelegable.

Artículo 33. (QUORUM Y SEGUNDA CONVOCATORIA). Para establecer el quórum reglamentario de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se aplicarán los Artículos: 262 y 264 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se instalarán quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria y cuando estuvieran presentes más del diez por ciento (10%) de los socios y sus Resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta. De no haber quórum, se requerirá una segunda convocatoria, esta convocatoria se hará observando lo establecido por el Código de Comercio respecto a su contenido, señalando que se trata de una segunda convocatoria, dentro los cinco días hábiles administrativos de suspendida la Asamblea. La Asamblea así convocada deberá celebrarse con más de uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto o un mínimo de quinientos socios con derecho a voto. Para las asambleas generales extraordinarias rigen el mismo quórum que para las Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 34. (TERCERA CONVOCATORIA). La tercera convocatoria para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará en apego al Artículo 265 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros llamándose dentro los cinco días hábiles administrativos de suspendida la Asamblea en segunda convocatoria. Las Asambleas se realizarán con la presencia de cualquier número de los socios tenedores de Certificados de Capital con derecho a voto, la asistencia del Comité Electoral y el representante de la ASFI, se instalarán media hora más tarde impostergablemente, con el número de socios presentes y las resoluciones serán adoptadas por absoluta mayoría.

Artículo 35. (LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA). Las decisiones adoptadas por las Asambleas se registrarán en un libro de actas, donde se resumirá todo el proceso, la forma de las votaciones, sus resultados, las resoluciones adoptadas y serán firmadas por el presidente, los directores, presidente del Comité Electoral y el Notario de Fe Pública, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la Asamblea. Que incluirá además la nómina de socios presentes.

Artículo 36. (ASAMBLEA SIN CONVOCATORIA). Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios sin necesidad de convocatoria, se instalarán sin ser observadas en su legalidad, siempre que la totalidad de los miembros con derecho a voto que representan la totalidad del capital social se hallaren presentes. Las resoluciones se adoptarán por dos tercios de las acciones con derecho a voto de acuerdo al artículo 299 del Código de Comercio.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DE LA GOVERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Artículo 37. (DIRECTORIO) La administración y representación legal de “El Progreso” EFV, estará a cargo del Directorio compuesto por cinco (5) Directores Titulares y cinco (5) Suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, de los cuales, uno(1) será ahorrista de la Entidad, como Director independiente, elegido en la Asamblea General Ordinaria, el que no deberá ser socio de la Entidad, ni haber sido en los dos (2) últimos años, al tenor del Reglamento del Comité Electoral y lo dispuesto en el Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En caso de no existir candidatos suficientes para cubrir la totalidad de las suplencias previstas, la Asamblea podrá elegir un número menor de suplentes, siempre que se garantice la existencia de al menos dos (2) Directores Suplentes para asegurar el quórum y la continuidad de la gestión. Las acefalías persistentes que impidan la conformación del quórum reglamentario deberán ser subsanadas mediante una nueva convocatoria a Asamblea en el plazo de ley.

Artículo 38. (PERIODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES). La gestión de los miembros del Directorio no podrá exceder en ningún caso los dos (2) años y solo podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo similar al de su mandato. Cada año se hará una renovación parcial alternada de tres y dos directores titulares y suplentes según corresponda.

Artículo 39. (REQUISITOS PARA SER DIRECTOR). Para postular y ser elegido director de la Entidad, los socios deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de “El Progreso” EFV con tres (3) años de antigüedad de Certificado de Capital y, haber mantenido el Certificado de Capital desde dos (2) años atrás al final de la gestión precedente de la fecha de la Asamblea General Ordinaria. (Excepto el postulante a Director Independiente).
- b) No tener deudas en mora, ejecución o castigadas en el Sistema Financiero Nacional; ni en los últimos dos (2) años dentro de la propia Entidad.

- c) No encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en los Artículos 19 y 310 del Código de Comercio, y los Artículos 442, 443, y 446 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- d) No encontrarse dentro de las causales de inhabilitación señaladas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- e) No haber tenido intervención directa en la gestión de la Entidad como funcionario o empleado de la EFV en los dos últimos años.
- f) Contar con solvencia moral y ética profesional.
- g) No tener procesos administrativos ni judiciales pendientes de resolución o ejecución iniciados por o contra la Entidad, ASFI ni con el Ministerio cabeza de sector.
- h) No ser cónyuge o estar relacionado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil a un miembro del Directorio, Gerente o empleado jerárquico, excepto dispensa concedida por ASFI;
- i) Para los directores que opten por la reelección, no haber sido sancionado en proceso administrativo por ASFI durante su último mandato;

Artículo 40. (PROHIBICIONES PARA SER DIRECTOR). Las prohibiciones para postular y ser elegido director son las siguientes:

- a) Ser actualmente prestatario de “El Progreso” EFV.
- b) Ser copropietario de urbanizaciones de edificios construidos o financiados por “El Progreso” EFV, ni tener ninguna obligación pendiente con la Mutual o la Entidad transformada.
- c) Haber cesado en sus funciones por las causales en el Artículo 49 del Presente Estatuto
- d) Tener con “El Progreso” EFV contratos vigentes en los ramos de vivienda, construcción, provisión de materiales o servicios, sea en calidad de propietario, directivo, accionista principal o pariente de estos en los grados señalados por Ley.
- e) Ejercer funciones de magistrado, juez, militar, policía, empleado del ramo judicial y/o cargo administrativo público, actividad política, sindical y las prohibiciones establecidas por los Artículos 442, 443, 444 y 446 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en ningún caso, un director de “El Progreso” EFV, podrá ejercer el mismo cargo en otra Entidad Financiera.
- f) No ser empleado de la Entidad.
- g) No podrá ser Director un socio, ex funcionario o ex Director, que haya provocado daño económico y/o administrativo a la Entidad, o haya dañado con sus actos la imagen de la institución o actuado con deslealtad, negligencia y haber interferido o postergado el desarrollo normal de las actividades, previa emisión de Resolución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, Ministerio de Economía y finanzas públicas, Autoridad competente judicial, resoluciones disciplinarias emitidas por la Entidad.

Artículo 41. (PRIMERA REUNIÓN DE DIRECTORIO). En la primera reunión después de la Asamblea General Ordinaria de Socios, el Directorio elegirá por voto secreto al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y a los miembros de los Comités Administrativos.

Las representaciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales no son delegables en ningún caso.

Artículo 42. (AUSENCIA DE LOS DIRECTORES). Las ausencias temporales justificadas de cualesquiera de los directores Titulares, serán llenadas por los directores Suplentes en el orden de su elección. En caso de vacancias por muerte, renuncia, ausencia injustificada por más de dos (2) meses consecutivos o incapacidad legal sobreviniente, el Directorio convocará a los directores Suplentes de acuerdo al orden establecido en su elección. Los suplentes durarán en su mandato el mismo periodo de los titulares.

Artículo 43. (POSTULACIÓN Y ROTACIÓN DE DIRECTORES SUPLENTES). Los Directores Suplentes ejercerán sus funciones durante el periodo para el cual fueron elegidos. Concluido dicho periodo, en caso de no ser elegidos como Directores Titulares, no podrán asumir nuevamente la suplencia ni la titularidad de manera inmediata, debiendo transcurrir un periodo de carencia similar al de la duración del mandato (dos años) para habilitarse nuevamente como

candidatos.

La restricción señalada en el presente artículo se aplicará de forma automática e independientemente de si el Director Suplente llegó a ejercer funciones efectivas en sala, fue posesionado formalmente o si su periodo fue interrumpido por renuncia o remoción.

Para efectos de este artículo, se considera que el Director Suplente ha iniciado su periodo de funciones desde el momento en que la Asamblea General de Socios lo elige, siempre que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), no medie objeción alguna dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

En caso de renuncia voluntaria antes de concluir el periodo, el Director Suplente deberá cumplir igualmente el periodo de carencia completo (periodo similar al de duración de las funciones) antes de postularse nuevamente, en estricto resguardo del principio de rotación y renovación de mandatos establecido en el Artículo 255, Parágrafo V de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 44. (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTORES). Los directores son responsables personal y solidariamente de cualesquier pérdida o daño que por dolo y/o culpa ocasionen a “El Progreso” EFV, contraviniendo disposiciones legales o su Estatuto. Quedan exentos de estas responsabilidades los directores que no hubieran participado en tales hechos o actos y los que hubieran hecho constar en las Actas su voto disidente o su opinión contraria.

Artículo 45. (SUSPENSIÓN Y/O REMOCIÓN DE DIRECTORES Y FISCALIZADOR). Los Directores y Fiscalizador Interno podrán ser suspendidos y/o removidos de sus funciones, por decisión de una Asamblea General Ordinaria a sugerencia del Comité de ética previo proceso, por causas justificadas de conducta contraria a la Entidad. Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y sin perjuicio de la suspensión que pueda ser realizada dentro el proceso sancionatorio, conforme la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 46. (REMUNERACIÓN DE DIRECTORES). Los directores percibirán dieta por sus asistencias a reuniones del Directorio, siendo atribución indelegable de la Asamblea General Ordinaria de Socios fijar las mismas. Asimismo, en ningún caso dicho monto podrá exceder el equivalente a un (1) Salario Mínimo Nacional vigente al momento de su aprobación. El monto así aprobado se mantendrá fijo y no será objeto de actualización automática por variaciones posteriores del Salario Mínimo Nacional, debiendo cualquier modificación ser expresamente aprobada por la Asamblea General de Socios.

Artículo 47. (TIPOS DE REUNIONES DE DIRECTORIO). El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias con periodicidad semanal y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran. Las dietas por sesiones ordinarias serán pagadas mensualmente, con un límite máximo de cuatro (4) dietas por mes por Director, independientemente del número de semanas calendario o de sesiones ordinarias realizadas en dicho periodo. En caso de realizarse más de cuatro (4) sesiones ordinarias en un mes, las sesiones adicionales no generarán derecho a dieta. Las sesiones extraordinarias podrán dar lugar al pago de una (1) dieta adicional como máximo por mes, únicamente cuando respondan a asuntos debidamente justificados por su carácter urgente o estratégico, lo cual deberá constar expresamente en acta. En ningún caso el total de dietas mensuales por Director podrá exceder de cinco (5). Todos los asuntos tratados en las sesiones deberán ser concluidos en las mismas; excepcionalmente, podrán declararse cuartos intermedios cuando la complejidad o extensión de los temas así lo amerite, debiendo reanudarse su tratamiento en la sesión inmediata siguiente o en la fecha que determine Directorio.

Artículo 48. (CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO). El Directorio fijará los días y horas de sus sesiones Ordinarias, éstas se realizarán a convocatoria de su Presidente, Vicepresidente o a solicitud de tres o más de sus Directores con 24 horas de anticipación a las Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 49. (CESE DE FUNCIONES DE DIRECTORES). Los directores titulares y suplentes cesarán en sus funciones por:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad legal sobreviniente;

- c) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas en el lapso de un año.
- d) Por decisión de la Asamblea Ordinaria con resolución expresa.
- e) Por Resolución emitida por ASFI
- f) Por vulneración comprobada al Código de Ética o al Reglamento Interno de Gobierno Corporativo, previo proceso interno que garantice el derecho a la defensa.

Artículo 50. (PROHIBICIONES PARA EL VOTO DE DIRECTORES EN REUNIONES). En el Directorio no se podrá emitir voto con poder ni dejar voto escrito para ningún asunto.

Artículo 51. (QUORUM PARA REUNIONES DE DIRECTORIO). El Directorio, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros incluyendo al que preside, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, salvo el caso de modificaciones de decisiones anteriores, que requerirán por lo menos el voto de dos tercios. El presidente votará en ambas situaciones únicamente en caso de empate o de quórum mínimo.

Artículo 52. (FIRMA DEL ACTA DE DIRECTORIO). Se hará constar en acta todas las deliberaciones y resoluciones del Directorio, las que deberán ser firmadas por el Presidente y los Directores que hubiesen concurrido a la respectiva sesión. En caso de impedimento o negativa de alguno de los directores para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en la siguiente acta las causas del impedimento o de la negativa. Con la firma de la mayoría de los concurrentes a la sesión correspondiente, el Acta quedará aprobada, dejando constancia el desacuerdo de algún director.

Artículo 53. (CONDUCCIÓN DE SESIONES DE DIRECTORIO). Las sesiones del Directorio, estarán presididas por su presidente o en su ausencia por el vicepresidente, y en ausencia del vicepresidente por el Secretario o por el director más antiguo y, en el caso de compartir esta antigüedad dos o más, por el que designe el Directorio. En las mismas podrán ser convocados miembros de la Alta Gerencia o personal ejecutivo u otros que se necesiten para presentar informes de acuerdo a su especialidad y motivo, sin que su presencia signifique conflicto de intereses de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 54. (RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE DIRECTORIO). Son responsabilidades y funciones del Directorio, además de las señaladas en otros Artículos del presente Estatuto:

- a) Evaluar, aprobar, dirigir, y hacer seguimiento a la estrategia corporativa;
- b) Vigilar la cultura corporativa de la Entidad, el cumplimiento de los valores y principios éticos comunicados a toda la organización;
- c) Aprobar el Plan Estratégico y planes anuales de negocios, presupuesto anual de ingresos y egresos;
- d) Establecer mecanismos correctivos con base en observaciones y recomendaciones efectuadas, por auditoría interna, externa y/o ASFI;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de la Entidad, su Estatuto, Normativa Interna y las resoluciones de las Asambleas;
- f) Disponer y verificar la implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos, que contiene como mínimo las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de los distintos tipos de riesgo;
- g) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios;
- h) Elegir a la Empresa de Auditoría Externa;
- i) Designar al Gerente General y evaluar su gestión;
- j) Designar al Auditor Interno;
- k) Designar al Analista de Cumplimiento;
- l) Constituir comités permanentes o transitorios;
- m) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial de la Entidad;
- n) Aprobar las políticas, manuales y reglamentos de la Entidad;

- o) Aprobar la apertura y cierre de sucursales, agencias y otros Puntos de Atención Financiera;
- p) Aprobar y revisar anualmente las Políticas de Control Interno;
- q) Establecer programas de capacitación periódica y obligatoria para Directores y Ejecutivos con acuerdos interinstitucionales con ASFI sobre temas de Gobierno Corporativo, Control Interno, Gestión Integral de Riesgos Programas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y otras materias relativas para la dirección y gestión de la Entidad;
- r) Evaluar regularmente las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera, la Entidad, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.
- s) Responsabilidades y funciones dispuestas por las directrices básicas para la Gestión Integral de Riesgos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- t) Responsabilidades y funciones dispuestas en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 55. (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO). Son atribuciones y obligaciones del Directorio, además de las señaladas en otros Artículos del presente Estatuto:

- a) Elegir entre sus miembros al presidente, vicepresidente y conformar los distintos Comités.
- b) Administrar la Entidad con plenas facultades, excepto las que se reserva a la Asamblea de Socios de acuerdo al Estatuto;
- c) Elaborar y presentar la Memoria Anual y Balance de cada ejercicio anual para su consideración por la Asamblea General Ordinaria de Socios;
- d) Determinar las fianzas adicionales de los Directores y empleados a las fijadas por las disposiciones de la ASFI, si fuera necesario;
- e) Designar Representantes Legales de la Entidad, otorgar poderes a funcionarios y/o ejecutivos que considere pertinentes.

Artículo 56. (PROHIBICIONES PARA DIRECTORES). Los Directores están prohibidos de:

- a) Comprometer a la Entidad en operaciones ajenas al giro propio de la sociedad, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- b) Desempeñar el cargo de Director, Consejero de Administración o Vigilancia, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia o Gerente de otra Entidad Financiera de manera paralela salvo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero [ASFI]
- c) Beneficiarse directa o indirectamente de servicios prestados por “El Progreso” EFV.
- d) Involucrar a empleados de “El Progreso” EFV en campañas electorales internas.
- e) Recibir dineros de forma indebida por cualquier concepto, atinente a “El Progreso” EFV.
- f) Proporcionar documentación e información falsa, inexacta, inconsistente o incompleta a la ASFI.
- g) Hacer uso indebido de manera directa o indirecta de bienes de “El Progreso” EFV;
- h) Exigir cobros indebidos de dinero.

Artículo 57. (PRINCIPIOS DE DIRECCIÓN PARA DIRECTORES). Los Directores en el desempeño de sus funciones deberán mantener un permanente propósito de involucramiento total en los proyectos con mayor eficiencia organizativa, administrativa, económica, financiera, técnica, estructura orgánica y jurídica de “El Progreso” EFV, demostrando principios de lealtad, confidencialidad, confiabilidad y ética moral, asumiendo el compromiso de cumplir y promover la implementación de políticas con sanas prácticas del manejo empresarial, asistiendo obligatoriamente a cursos y talleres de capacitación auspiciado por la Entidad u otras organizaciones, en función de las nuevas corrientes y conceptos mundiales de los Sistemas Financieros y la gestión de recursos humanos.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 58. (ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE DIRECTORIO). Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requiere una antigüedad mínima de un (1) año como Director Titular. De

no existir Directores que llenen este requisito, se elegirá entre los presentes.

Artículo 59. (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE DIRECTORIO). El Presidente tiene las siguientes atribuciones, fuera de las señaladas en los artículos precedentes:

- a) Asumir la representación de “El Progreso” EFV y del Directorio.
- b) Representar a “El Progreso” EFV por sí o conjuntamente el Gerente General en todo lo que concierne a la Administración e intereses de “El Progreso” EFV, con plenas capacidades legales.
- c) Ejercer las facultades que correspondan conforme a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentaciones y resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- d) Convocar a sesiones del Directorio y sus Comités.
- e) Estudiar y presentar al Directorio la reforma del Estatuto, cuando sea necesario adecuarlo al desarrollo de “El Progreso” EFV.
- f) Participar en cualesquiera de los Comités del Directorio.
- g) Presentar la Memoria Anual a la Asamblea General Ordinaria de Socios previo conocimiento del Directorio y firmar con el Gerente los Estados Financieros.
- h) Concurrir a las oficinas de “El Progreso” EFV cotidianamente para atender los requerimientos de los Socios.
- i) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 60. (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE). El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de renuncia, ausencia temporal o impedimento de éste, con las mismas facultades y obligaciones que da el presente Estatuto.

Artículo 61. (FUNCIONES DEL SECRETARIO). Son funciones del Secretario:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas vigentes
- b) Redactar las actas de las reuniones de Directorio
- c) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las comisiones eventuales
- d) Suscribir los documentos de su competencia con el Presidente y/o con otros miembros del Directorio
- e) Elaborar las actas de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria registrada en el correspondiente “Libro de Actas de Asamblea”.

Artículo 62. (FUNCIONES DE LOS VOCALES). Los Vocales cumplirán las funciones establecidas para una apoyar y mejorar el Gobierno Corporativo y conformarán los respectivos comités, cumpliendo las comisiones asignadas.

Artículo 63. (FUNCIONES DEL DIRECTOR INDEPENDIENTE). El Director Independiente tendrá las mismas obligaciones, responsabilidades y funciones generales que los miembros del directorio.

CAPÍTULO IV DEL FISCALIZADOR INTERNO

Artículo 64. (NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN). El Fiscalizador Interno y el suplente serán elegidos para un periodo de dos (2) años siendo la instancia responsable de su designación y remoción por la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Entidad.

Artículo 65. (REQUISITOS). Para ser elegido Fiscalizador Interno, se deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia de al menos tres (3) años, en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras o mercantiles, contables, operaciones bancarias, de gestión, de evaluación de riesgos, de Auditoría y de Fiscalización;
- b) Conocimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Reglamentos de la ASFI, Normas tributarias, Leyes y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, así como los principios y prácticas de Auditoría Interna generalmente aceptadas en Bolivia.

Artículo 66. (FUNCIONES). Desempeñará las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las normas y disposiciones legales, así como de su Estatuto.
- b) Vigilar el seguimiento por parte del Comité de Auditoría del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
- c) Emitir opinión en referencia a la idoneidad técnica, independencia y honorarios del Auditor Interno, Auditor Externo, Entidades Calificadoras de Riesgo y Asesores Externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.

Artículo 67. (RESPONSABILIDADES). Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Exigir al Directorio, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y estatuto de la Entidad.
- b) Fiscalizar los aspectos contables de la Entidad.
- c) Vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus reglamentos, normas, demás disposiciones legales y estatuto de la Entidad, en todos los niveles de decisión y gobierno de ésta.
- d) Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la Entidad
- e) Mantener informada a la Asamblea General de Socios y a ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la Entidad a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como de las infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los reglamentos, las normas y disposiciones legales y el estatuto.
- f) Demandar del Directorio, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la Entidad.
- g) Vigilar el seguimiento por parte del Comité de Auditoría del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
- h) Exigir al Directorio, la implementación oportuna de las medidas correctivas a las observaciones emitidas por ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos.
- i) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, del Auditor Interno y de los Auditores Externos, que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos.
- j) Informar a la Asamblea General de Socios, sobre la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo y calificadoras de riesgo en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria;
- k) Cumplir con las atribuciones y deberes establecidas en el Artículo 335° del Código de Comercio. Asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio.
- l) Remitir a la ASFI reportes anuales hasta el 1° de marzo de cada año, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la Entidad a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la Entidad, cualquier información requerida por la Entidad supervisora.

Artículo 68. (IMPEDIMENTOS). No pueden ser elegidos ni mantenerse como Fiscalizadores Internos, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y prohibiciones:

- a) Los establecidos en los Artículos 442 al 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, considerando las excepciones dispuestas en la citada Ley y a la RNSF.
- b) Los dispuestos en los Reglamentos específicos para cada entidad, contenidos en los Títulos I y II del Libro 1° de la RNSF.
- c) Las personas que presenten conflictos de intereses con la entidad.
- d) Los socios y empleados de las firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema

Financiero (ASFI) y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones;

- e) Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios, con excepción de las entidades financieras pertenecientes a Grupos Financieros, conforme lo previsto en la RNSF.
- f) Quienes mantienen o hubiesen mantenido antes de su elección, por sí o en representación de terceros, negocios o contratos con la Entidad, hasta un (1) año después de finalizado su contrato.
- g) Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros señalados en los Artículos 486 y 491 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- h) Quienes tengan notificación de cargos pendientes por infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias.
- i) Quienes, en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.
- j) Los que hubiesen sido sancionados por ASFI por el ejercicio de sus funciones en las Entidades supervisadas, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.
- k) Lo dispuesto en el Artículo 39 inciso g) del presente Estatuto.
- l) Ser trabajador de la Entidad, o tener parientes desempeñando funciones en la misma, en los grados establecidos por Ley.

Artículo 69. (CONFIDENCIALIDAD) El Fiscalizador Interno queda obligado a guardar reserva y confidencialidad de la información de la Entidad, así como de los asuntos y operaciones del sistema financiero y de clientes de ésta, según lo dispuesto en el Artículo 475 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 70. (PERIODO DE VIGENCIA). El Fiscalizador Interno durará en sus funciones dos (2) años y solo podrá ser reelegido luego de transcurrido un periodo similar al de su mandato.

Artículo 71. (CESACIÓN Y SUPLENCIA). Cesará en sus funciones por:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad legal sobreviniente;
- c) Por decisión de la Asamblea Ordinaria de Socios.
- d) Suspensión o inhabilitación determinada por ASFI, conforme la Ley N° 393 de Servicios Financieros

El fiscalizador interno titular será reemplazado por el suplente elegido, en caso que en el curso de sus funciones se encontrará impedido o prohibido legalmente. De no contar con suplente, el directorio convocara de inmediato a la Asamblea General Ordinaria de Socios para efectuar la designación respectiva hasta completar el periodo.

CAPÍTULO V DEL GERENTE GENERAL

Artículo 72. (PRINCIPAL FUNCIONARIO Y EJECUTIVO). El Gerente General es el Principal Ejecutivo con responsabilidades administrativas y ejecutivas de la Entidad a dedicación exclusiva. Su designación y la fijación de su remuneración son facultad privativa del Directorio. La designación deberá recaer en una persona que cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y solvencia moral exigidos por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa de la ASFI. Su proceso de selección y funciones específicas se regirán por la normativa interna aplicable.

Artículo 73. (PARTICIPACIÓN EN SESIONES DE DIRECTORIO). El Gerente General tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio, a las que deberá asistir para proporcionar toda la información que le sea requerida y para cumplir con las facultades y obligaciones inherentes

al ejercicio de su cargo en calidad de asesor.

Artículo 74. (REQUISITOS). Para ser Gerente General se requiere:

- a) No encontrarse dentro las incompatibilidades del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b) Acreditar conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
- c) No tener notificación de cargos pendientes de resolución por parte de la ASFI.
- d) No tener juicios pendientes con la Entidad
- e) No haber sido sancionado por la ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- f) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
- g) No tener con la Entidad conflictos de intereses de ninguna naturaleza.
- h) No tener parentesco con algún miembro del Directorio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- i) No encontrarse impedido conforme detalla el artículo 442, 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 75. (PROHIBICIONES). El Gerente General en el ejercicio de sus funciones está prohibido de:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o terceros, la prestación de servicios por parte de la Entidad en la que realiza sus actividades.
- b) Hacer uso de influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de la Autoridad competente.
- c) Comprometer a la Entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- d) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 76. (DURACIÓN DEL MANDATO). La administración ejecutiva de la Entidad estará a cargo de un Gerente General, quien será designado por el Directorio. Su mandato podrá ser por tiempo indefinido, en procura de la estabilidad institucional y la continuidad operativa. La remoción del Gerente General requerirá resolución fundada del Directorio, adoptada por el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros titulares. Sus atribuciones y el régimen de su permanencia serán reglamentados en normativa interna aplicable.

Dado el carácter del mandato, la renovación parcial o total del Directorio no implicará el cese automático de funciones ni requerirá una nueva designación del Gerente General, en resguardo del principio de continuidad institucional.

Artículo 77. (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES). Son atribuciones y obligaciones del Gerente General, de acuerdo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y la Normativa Reglamentaria emitida por ASFI los siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales pertinentes a “El Progreso” EFV, el presente Estatuto y las reglamentaciones internas, así como las Resoluciones de las Asambleas de Socios y del Directorio.
- b) Prestar permanente información y asesoramiento al Directorio, al Presidente, sus Comités y Comisiones.
- c) Presentar al Directorio los Estados Financieros proyectados.
- d) Apoyar en la logística de las reuniones del Directorio y Asambleas que correspondan.
- e) Ejecutar los actos necesarios para la correcta administración de “El Progreso” EFV y supervisar el trabajo del personal administrativo.
- f) Suscribir por sí los contratos dentro los límites que periódicamente fije el Directorio.
- g) Ejecutar los poderes que le confiere el Directorio.
- h) Designar y remover a los empleados de “El Progreso” EFV, informando al Directorio.
- i) Presentar al Directorio en carácter informativo la lista de promociones y ascensos de

- cargos y rol de vacaciones del personal.
- j) Firmar con el Presidente los Estados Financieros.
 - k) Recabar autorización del Directorio para resolver todos aquellos asuntos o negocios que conciernen a “El Progreso” EFV y que no sean de su específica atribución según éste Estatuto.
 - l) Supervisar el movimiento contable de “El Progreso” EFV, hacer y mandar hacer cuando juzgue oportuno, inspecciones, inventarios y arqueos de caja, en las oficinas y sus agencias.
 - m) Proponer al Directorio reglamentos y normas para una eficiente administración y conducción de las operaciones de “El Progreso” EFV.
 - n) Elaborar la escala de viáticos para los Directores, Gerentes y empleados para la aprobación en Directorio.
 - o) Controlar y supervisar la correcta aplicación de derechos y obligaciones del personal.
 - p) Hacer conocer al Directorio la lista del personal favorecido con seminarios, cursos de actualización o comisiones de trabajo.
 - q) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias asignando a los responsables de su manejo.
 - r) En general, ejercer toda otra función administrativa no expresamente reservada al Directorio o a su Presidente.
 - s) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la ASFI referente a aprobación, seguimiento, vigilancia de las políticas, planes estratégicos, control interno y Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 78. (RESPONSABILIDADES). El Gerente General será responsable de los actos y de las operaciones que efectúe o autorice contraviniendo deliberadamente las disposiciones legales, el Estatuto y Reglamentos de “El Progreso” EFV, las Resoluciones de las Asambleas Generales de Socios o del Directorio de acuerdo a las directrices básicas para la gestión Integral de Riesgos contenida en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF

Artículo 79. (EJERCICIO A TIEMPO COMPLETO). El Gerente General ejercerá sus funciones a tiempo completo sin otras ocupaciones remuneradas, excepto el ejercicio de la cátedra universitaria, conforme a disposiciones en vigencia.

CAPITULO VI UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 80. (UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA). La Unidad de Auditoría Interna deberá desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente con valor agregado para mejorar las operaciones de la Entidad.

Artículo 81. (CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA). La Unidad de Auditoría Interna debe cumplir mínimamente con los siguientes aspectos:

- a. Dependencia orgánica, funcional y administrativamente del Directorio a través del Comité de Auditoría
- b. Cumplir sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente y eficiente, en concordancia con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Código de Ética del Auditor internacionalmente aplicable
- c. Estar a cargo de un Auditor Interno nombrado de acuerdo a lineamientos establecidos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos descritos en la RNSF
- d. Los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna estarán sujetos a los mismos requisitos e impedimentos que en el caso del Auditor Interno, a excepción del tiempo de experiencia
- e. La Unidad de Auditoría Interna debe tener acceso irrestricto a toda la información generada en las distintas áreas operativas y administrativas de la Entidad
- f. La Unidad de Auditoría Interna en el desempeño de sus funciones no debe involucrarse en

las operaciones de la Entidad o en la selección o establecimiento de procedimientos de control interno

g. La Unidad de Auditoría Interna debe desarrollar sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente, estando concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad, advirtiendo al Directorio de la Entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la Entidad.

Artículo 82. (RECURSOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA). Bajo responsabilidad del Comité de Auditoría de la Entidad, la Unidad de Auditoría Interna debe contar con una infraestructura adecuada e independiente, así como con recursos humanos, técnicos y logísticos de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, los mismos que deben guardar relación con la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la Entidad a la que pertenece y a los riesgos que enfrenta, debiendo considerar la contratación de especialistas externos cuando el personal no tenga la capacidad requerida para realizar una evaluación.

El Auditor Interno y los demás integrantes de la Unidad de Auditoría Interna deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones.

Las tareas asignadas al personal de la Unidad de Auditoría Interna deben ser alternadas periódicamente, dejando constancia de dicha alternancia en un documento debidamente aprobado por el Auditor Interno.

Artículo 83. (NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO). El Auditor Interno, a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, será nombrado por el Directorio, según corresponda, a propuesta del Comité de Auditoría, previa verificación del cumplimiento de requisitos de acuerdo a lineamientos establecidos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos descritos en la RNSF

Artículo 84. (REMOCIÓN DEL AUDITOR INTERNO). El Directorio es el único órgano de la Entidad que puede remover al Auditor Interno. El proceso de remoción debe justificarse, con un informe del Comité de Auditoría o por el Directorio sobre el incumplimiento por parte del Auditor Interno de las normas y disposiciones del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos descritos en la RNSF, la normativa interna de la Entidad y la debida diligencia que debe seguir en el desarrollo de sus actividades.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aplicará, según sea el caso, las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de contravenir las normativas y disposiciones vigentes.

Artículo 85. (AUDITOR INTERINO). En caso de afección o vacaciones del Auditor Interno Titular, la Unidad de Auditoría Interna podrá estar a cargo de un Auditor Interino por el plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El Auditor Interino, en caso de afección o vacaciones del Auditor Interno Titular, será nombrado por el Directorio y debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, salvo el referido a la experiencia, que debe ser como mínimo de dos (2) años en actividades de auditoría en entidades o en el desempeño de cargos afines.

Quedará entendido, además, que en ningún momento la Entidad podrá carecer de Auditor Interno, siendo esta responsabilidad del Directorio según lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 86. (REQUISITOS PARA SER AUDITOR INTERINO). El Auditor Interno debe tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener título profesional en provisión nacional en ramas afines a la actividad financiera.
- b. Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de auditoría interna o externa o supervisión en entidades de intermediación financiera a partir de la obtención del título en provisión nacional. En caso de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, dicha experiencia se amplía a entidades financieras con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación;
- c. Acreditar conocimiento de leyes, así como de los reglamentos y normativa emitida por ASFI,

normas tributarias, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA);

d. Acreditar documentadamente la capacitación recibida en los últimos doce (12) meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos.

e. Dedicación exclusiva al cargo dentro de la entidad.

ASFI podrá establecer excepciones a los requisitos señalados en los incisos b) y d), situación que deberá estar debidamente justificada.

Artículo 87. (IMPEDIMENTOS PARA SER AUDITOR INTERNO). No pueden ejercer las funciones de Auditor Interno, las personas que:

a. Incurran en alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

b. Tengan conflicto de intereses con la Entidad

c. Tengan pendientes acciones judiciales en su contra con la Entidad o con el sistema financiero

d. Sean cónyuges o personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil con directores, ejecutivos o empleados de la Entidad.

e. Sean considerados vinculados a la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

f. Quienes por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad, hasta un año (1) después de haber cesado sus funciones, confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como auditor interno.

g. Incurran en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones.

h. En caso que algunas de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna requieran ser tercerizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las Firmas de Auditoría Externa Autorizadas que tengan contrato vigente con la entidad para emitir dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad

i. Hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la legislación vigente.

Artículo 88. (RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO). El Auditor Interno es responsable de informar directamente al Comité de Auditoría los resultados de su trabajo.

Además de lo anterior, el Auditor Interno tiene como mínimo las siguientes responsabilidades:

a. Verificar que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo, en los tiempos y las condiciones eficientes.

b. Actuar con prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.

c. Asegurarse de que los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad por servicios profesionales prestados, no emitan opinión en los temas relacionados a su contrato. Tales casos deben ser informados al Comité de Auditoría para que se pronuncie sobre dichas operaciones o solicite a un tercero designado por el mismo Comité la emisión de una opinión.

d. Revisar que el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo de dicha Unidad y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos se encuentren adecuados a las actividades encomendadas.

e. Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna.

f. Comunicar inmediata y directamente al Directorio y al Comité de Auditoría, cuando se hayan encontrado hechos relevantes que requieran una acción oportuna para su corrección o prevención.

Artículo 89. (FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO). Las funciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las establecidas en el Reglamento de Control Interno y Auditores

Internos descritos en la RNSF, así como normativa interna de la Entidad.

CAPÍTULO VII CAUCIÓN CALIFICADA, CAUCIÓN PERSONAL Y OTROS

Artículo 90. (CAUCIÓN CALIFICADA). -El ejercicio de las funciones de director, fiscalizador interno, gerentes, administradores y apoderados generales de la entidad, requiere de caución calificada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Los directores, fiscalizadores internos caucionarán el equivalente a veinticuatro (24) meses del sueldo total más alto pagado, y los gerentes, administradores y apoderados generales, el equivalente a veinticuatro (24) meses de sus sueldos totales.

Artículo 91. (CAUCIÓN PERSONAL). Los Directores titulares y suplentes elegidos, en el plazo de cinco días calendario, obligatoriamente deberán acreditar el depósito de Bs 15000 o su equivalente en dólares, en una cuenta específica de la Entidad, por todo el periodo de su mandato ampliable por un año a la cesación de sus funciones con el fin de precautelar Responsabilidades de carácter personal con la Entidad, conforme al Art. 321 del Código de Comercio.

Artículo 92. (CAUCIÓN PREVIA ELECCIÓN). Como garantía de seriedad de postulación, los postulantes a Directores de El Progreso EFV, deben mantener en su cuenta de ahorro, Bs 15000 por un lapso no menor a dos años.

Artículo 93. (CUSTODIA DE CONTRATOS E INSTRUMENTOS DE CAUCIÓN CALIFICADA). Todo documento que compruebe y dé validez a las cauciones calificadas efectuadas debe permanecer en la Entidad, adecuadamente resguardado, siendo el Auditor Interno responsable de verificar que dichos documentos cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento para la Caución Calificada descrita en la RNSF.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS

Artículo 94. (CONFORMACIÓN DE COMITÉS). “El Progreso” EFV conforme a la RNSF tiene los siguientes Comités:

- Comité de Auditoría
- Comité de Riesgos
- Comité de Créditos
- Comité de Tecnologías de Información
- Comité de Cumplimiento
- Comité Electoral
- Comité de Gobierno Corporativo
- Comité Disciplinario
- Comité de ética.
- Comité de Seguridad Física
- Otros en conformidad con la normativa regulatoria.

Asimismo, la Entidad podrá constituir otros Comités en función de sus necesidades operativas, estratégicas o regulatorias, los cuales deberán ser creados mediante resolución del Directorio y regirse por la normativa vigente, el presente Estatuto y la reglamentación interna correspondiente.

Estos Comités tendrán la participación de un socio elegido aleatoriamente por el Comité Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 393 y la reglamentación emitida por la ASFI.

Artículo 95. (COMITÉ DE AUDITORÍA). El Comité de Auditoría designado por el Directorio está conformado por tres directores, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoría y un

socio elegido aleatoriamente. El auditor interno y los integrantes de auditoría interna no podrán ser parte de este comité. Tiene las responsabilidades, funciones y atribuciones, establecidas en el Reglamento del Comité de Auditoría de “El Progreso” EFV y la RNSF. Los miembros del Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de dos (2) años siempre que su mandato como directores no expire antes. La renovación se realizará alternadamente de un miembro por año, de tal manera que permanezca en el mismo, por lo menos un miembro con experiencia en dichas funciones.

Artículo 96. (COMITÉ DE RIESGOS). El Comité de Riesgos debe cumplir las responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas en las políticas y procedimientos de “El Progreso” EFV.

Artículo 97. (COMITÉ DE CRÉDITOS). El Comité de Créditos es la instancia responsable de evaluar y aprobar las operaciones crediticias de la Entidad, en el marco de las políticas, límites y procedimientos establecidos. Las decisiones del Comité deberán sustentarse en cumplimiento de la normativa vigente. El Comité de Créditos aprobará las operaciones dentro de los límites de atribución definidos por el Directorio. Las operaciones que excedan dichos límites deberán ser elevadas al Directorio para su consideración y aprobación. El Directorio ejercerá funciones de supervisión sobre la gestión del Comité de Créditos, a través de reportes periódicos y mecanismos de control, sin intervenir en la aprobación de operaciones individuales dentro de los límites delegados.

Artículo 98. (COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN). El Comité debe cumplir las responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas en las políticas y procedimientos administrativos de “El Progreso” EFV.

Artículo 99. (COMITÉ DE SEGURIDAD FÍSICA). El Comité debe cumplir las responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas en las políticas y procedimientos administrativos de “El Progreso” EFV.

Artículo 100. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO). El Comité de Cumplimiento, debe cumplir las responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas en las políticas y procedimientos de “El Progreso” EFV y al manual de la Unidad de Cumplimiento.

Artículo 101. (COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO). El Comité de Gobierno Corporativo es responsable de evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de un buen gobierno corporativo, bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad establecidas en el Código y Reglamento de gobierno corporativo. Es la instancia encargada de evaluar la implementación de las acciones y mecanismos necesarios para consolidar un buen gobierno corporativo.

Artículo 102. (COMITÉ DE ÉTICA). El Comité de ética debe tratar y conciliar controversias relacionadas con el código de ética, e implementar un procedimiento formal para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al mismo además de cumplir las responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas en las políticas y procedimientos de “El Progreso” EFV

Artículo 103. (COMITÉ DISCIPLINARIO). El Comité Disciplinario, debe evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de las instancias directivas, a su Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión del buen gobierno corporativo además de cumplir las responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas en las políticas y procedimientos de “El Progreso” EFV

Artículo 104. (ACTAS DE LOS COMITÉS). Las determinaciones adoptadas por los Comités deberán constar en actas elaboradas por los miembros participantes. Las actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Directorio, a través de la Gerencia General, salvo las correspondientes al Comité de Auditoría, que serán resguardadas por la Unidad de Auditoría Interna. Las Actas de todos los Comités deberán mantenerse a disposición de los Órganos de Control y Supervisión de la EFV, cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO II COMITÉ ELECTORAL

Artículo 105. (FORMA DE SELECCIÓN). La Asamblea Ordinaria de Socios seleccionará a los miembros del Comité Electoral por sorteo aleatorio de la lista de socios presentes, con intervención de Notario de Fe Pública.

Artículo 106. (CONFORMACIÓN). El Comité Electoral estará conformado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que serán seleccionados en la forma establecida en el Artículo anterior. En la primera sesión del Comité Electoral, se designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y dos Vocales por mayoría de votos.

Artículo 107. (OBLIGACIONES). Son obligaciones del Comité Electoral llevar adelante el proceso eleccionario de los Directores y Fiscalizador Interno, así como el sorteo aleatorio para designar a los socios que conformen los Comités establecidos en el presente Estatuto y RNSF, considerando los siguientes aspectos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Electoral de “El Progreso” EFV, así como la normativa vigente;
- b) La recepción y depuración de postulaciones de los candidatos a miembros del directorio, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de Régimen Electoral.
- c) La exhibición en lugar visible de la Entidad y/o recinto electoral de la Asamblea, del listado de candidatos habilitados;
- d) La recepción de votos, el escrutinio y recuento de los mismos en presencia de Notario de Fe Pública;
- e) La proclamación de los nuevos miembros del Directorio y Fiscalizador Interno una vez conocidos los resultados;
- f) La elaboración de las Actas de apertura y cierre, preparación del acto de posesión y todo aquello que se encuadre al proceso eleccionario;
- g) La presentación de las nóminas de los socios para el sorteo de los miembros del Comité Electoral para el siguiente plebiscito;
- h) Asistir a la tercera Convocatoria de la Asamblea General de Socios.

Artículo 108. (FUNCIONES). El Comité Electoral ejercerá las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia cualquier controversia o situación dentro del proceso eleccionario;
- b) Disponer el auxilio de la fuerza pública para retirar a los socios que no guarden el decoro y respeto a sus similares y que con su conducta perturben el normal desenvolvimiento del acto eleccionario;
- c) Disponer cuartos intermedios no mayores a 24 horas por razones debidamente justificadas;
- d) Disponer el decomiso o la suspensión de propaganda electoral dentro y en inmediaciones del recinto eleccionario;
- e) Recomendar la remisión de antecedentes a la instancia disciplinaria correspondiente de la entidad cuando adviertan la participación de empleados, ejecutivos y Directores en campañas electorales o de propaganda;

Artículo 109. (REMUNERACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL). La Asamblea General Ordinaria de Socios establecerá, la remuneración de los miembros del Comité Electoral, la misma que debe estar en relación a la percibida por los Directores, esta atribución es indelegable.

El Comité Electoral se reunirá dentro el primer trimestre de la gestión, una vez por semana en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuantas veces sean necesarias; las remuneraciones serán pagadas mensualmente solo por las cuatro (4) o cinco (5) sesiones ordinarias según el mes correspondiente y una adicional por las extraordinarias si las hubiere. Asimismo, el Comité se reunirá en otro lapso del año de acuerdo a la dinámica afín emergente en cumplimiento de sus funciones además a requerimiento de ASFI para la emisión de informes y/o afines según corresponda.

Artículo 110. (DESIGNACIÓN Y CESE DE FUNCIONES). El Comité Electoral designado en Asamblea Ordinaria de Socios, culminará sus funciones con el nombramiento y posesión de los Directores, Fiscalizador Interno y miembros de Comités electos, en la siguiente Asamblea.

Artículo 111. (RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ ELECTORAL). El Comité Electoral es responsable de la aplicación y cumplimiento del Régimen Electoral.

Artículo 112. (FISCALIZACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL). Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, bajo la fiscalización del Comité Electoral publicara la lista de candidatos a Directores con nombres de los socios que reúnan requisitos establecidos en el Artículo 39 del presente estatuto, previa verificación de sus antecedentes de solvencia e idoneidad, en el centro de cómputo del Buró de Información(BI), Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo los nominados identificarse personalmente y autorizar por escrito dichas consultas.

Artículo 113. (PROHIBICIÓN DE PROSELITISMO). Por la naturaleza de Entidad de Intermediación Financiera queda terminantemente prohibida toda forma de proselitismo a los postulantes a directores y fiscalizador interno por ellos, directores, ejecutivos y empleados o mediante terceras personas, antes de la Asamblea, en la Asamblea, dentro el recinto o en la calle; en caso de no ser acatada esta norma, el Comité Electoral de la Asamblea excluirá inmediatamente de la lista al candidato y pasará su nombre al Comité Disciplinario y ética.

Artículo 114. (POTESTAD DEL COMITÉ). El Comité Electoral designado solo tendrá potestad en lo que concierne al acto eleccionario, sus actos no podrán comprometer la continuidad operativa de “El Progreso” EFV y culminará sus funciones de acuerdo al Artículo 99 del Estatuto;

Artículo 115. (ELECCIÓN DE DIRECTORES). La elección de los miembros del Directorio, se efectuará con la presencia del Notario de Fe Pública, por voto secreto de entre los socios presentes y que reúnan los requisitos. La elección deberá realizarse en una sola votación, conforme lo establece el Reglamento del Régimen Electoral de la Entidad.

CAPÍTULO III

MARCO SANCIONATORIO INTERNO

Artículo 116. (RESPONSABILIDADES). Los Directores, Miembros del Comité Electoral, Socios, Gerente General, Ejecutivos y empleados de la Entidad, son responsables personal, solidaria y mancomunadamente según el ámbito donde se desenvuelvan del fiel cumplimiento de sus funciones y obligaciones previstas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las disposiciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda, Código de Ética, Código de Gobierno Corporativo y Reglamento Interno de Gobierno Corporativo, el presente Estatuto, reglamentos, manuales internos y otras normas conexas.

Artículo 117. (INFRACCIONES). Se consideran infracciones cometidas por los miembros señalados en el Artículo anterior siguientes:

- a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios no autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- b) Efectuar inversión en empresas no autorizadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- c) No cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de la Entidad, el Estatuto, normativa interna y las resoluciones de las Asambleas;
- d) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- e) Incumplir lo establecido en el presente Estatuto y/o la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF);
- f) Dar en garantía sus activos, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad con las excepciones establecidas en el inc. e) Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;

- g) Generar daño económico a la Entidad con sus actos, acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.
- h) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto, Código de Gobierno Corporativo y Reglamento Electoral.

Artículo 118. (OTRAS INFRACCIONES). Se consideran también otras infracciones:

- a) Realizar operaciones financieras con formatos y modelos de contratos no aprobados por ASFI.
- b) Incorporar cláusulas en los contratos registrados por ASFI sin autorización de la misma.
- c) Cobrar sumas adicionales a la prima de seguro y otros cargos y comisiones que no sean por servicios adicionales al cliente financiero.

Artículo 119. (INCUMPLIMIENTO AL ESTATUTO). El incumplimiento o inobservancia al presente Estatuto por parte de Socios, Directores, Ejecutivos y Funcionarios, dará lugar al inicio del proceso administrativo en sujeción a directrices establecidas en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo, a cargo del Comité Disciplinario.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 120. (EJERCICIO FINANCIERO). El ejercicio financiero de “El Progreso” EFV comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, a cuyo vencimiento se elaborarán los Estados Financieros de acuerdo a disposiciones legales, principios de contabilidad generalmente aceptados y la RNSF. Estos Estados Financieros elaborados mensualmente serán remitidos a la ASFI de forma y plazos que establezca las directrices emitidas en la RNSF.

Artículo 121. (ESTADO FINANCIEROS). Los estados financieros de la gestión precedente, debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, serán publicados en un medio de comunicación de circulación nacional y enviados a la ASFI.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LA REGULARIZACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 122. (PROCESOS). Los procesos de regularización, liquidación voluntaria, fusión, intervención, solución, liquidación con seguro de depósitos y liquidación forzosa judicial, deberán realizarse conforme a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la respectiva reglamentación de la RNSF y otras normas conexas correspondientes.

Artículo 123. (PLAN DE REGULARIZACIÓN). La Asamblea General de Socios es responsable de la aprobación del Plan de Regularización y los ajustes a los Estados Financieros cuando corresponda, considerando los siguientes aspectos:

- a) Las inobservancias a las disposiciones a la Ley de Servicios Financieros y a la RNSF.
- b) Instrucciones al Directorio sobre las sanciones que correspondan, conforme a sus Reglamentos internos

Considerando el quórum para Asamblea de acuerdo al artículo 33 del presente Estatuto y forma de aprobación en Asamblea Extraordinaria por mayoría simple para el Plan de Regularización y de los ajustes a los estados financieros de la entidad supervisada.

Artículo 124. (FUSIÓN). “El Progreso” EFV podrá consolidar un proceso de fusión por absorción o por integración con otras entidades similares, conforme a los acuerdos adoptados por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Socios según sus estatutos, con previo consentimiento de la ASFI. La ASFI autorizará la fusión de entidades de intermediación financiera de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio o disposición legal aplicable, dependiendo de la naturaleza jurídica de cada entidad.

Artículo 125. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Una vez decidida la Disolución y liquidación voluntaria de “El Progreso” EFV, se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, bajo la supervisión de ASFI. Realizado el relevamiento de los activos y pagadas las obligaciones contraídas con terceros, sus excedentes se devolverán en su integridad a los socios.

Artículo 126. (CAUSALES DE INTERVENCIÓN). Son causales de intervención cualquiera o una combinación de las causales señaladas en el Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CAPÍTULO II IMPEDIMENTO DE TRANSFORMACIÓN

Artículo 127. (IMPEDIMENTO DE TRANSFORMACIÓN). El Progreso” EFV no podrá transformarse en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 268 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, pudiendo solo fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Socios, previa aprobación de la ASFI.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 128. (RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD). Toda operación emergente de la aplicación de las disposiciones precedentemente expuestas y conforme al marco legal vigente están sujetas a la reserva y confidencialidad, conforme al artículo 333 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Cualquier información referida a dichas operaciones será dada al titular, a quien éste autorice o a quién lo represente legalmente. En los demás casos dicha información, se efectuará conforme a lo dispuesto por el Artículo 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, siempre que no esté sujeta a confidencialidad de acuerdo a lo establecido por el Artículo 474 de la misma Ley.

Artículo 129. (OBLIGACIÓN DE GUARDAR RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD). Los Directores, Fiscalizador Interno, Alta Gerencia, y empleados de “El Progreso” EFV, están obligados a guardar la reserva y confidencialidad de los asuntos y operaciones del sistema financiero “El Progreso” EFV y de los clientes financieros, que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones al tenor del inc. a) del Artículo 475 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

TÍTULO X

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 130. (DIVERGENCIA DE INTERPRETACIÓN). Cualquier divergencia sobre interpretación o ejecución de la escritura social, del Estatuto o de las decisiones de la Asamblea de Socios o del Directorio, en aplicación de la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 708 del 25 de junio de 2015, se someterá a arbitraje administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Autorizado, en la sede de “El Progreso” EFV; cuyo laudo arbitral será en única instancia, inapelable y definitivo, renunciando las partes expresamente a la vía judicial.

Artículo 131. (GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO). Por la naturaleza de las Entidades Financieras de Vivienda. Las actividades y operaciones que realiza “El Progreso” EFV, le son favorables y aplicables todas las garantías que le confiere la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los artículos 109, 137, 332 de la Constitución Política del Estado, para su

funcionamiento.

Artículo 132. (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS). Los casos no previstos por este Estatuto serán reglamentados y aprobados por el Directorio de “El Progreso” EFV, ajustándose a las disposiciones legales que rigen a las Entidades Financieras de Vivienda.

Artículo 133. (MODIFICACIÓN DE ESTATUTO). Cualquier modificación de este Estatuto determinado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, deberá contar con la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante Resolución expresa, antes de ser presentado a terceros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto.

SEGUNDA. El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la “No Objeción” con Resolución expresa por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y posterior inscripción en los registros públicos correspondientes.

TERCERA. El presente Estatuto Orgánico, cuenta con 10 Títulos, 22 Capítulos y 133 Artículos y 3 Disposiciones Finales.

Oruro, marzo de 2026

Arq. Javier G. Vargas Choque
PRESIDENTE

Lic. Víctor Ramirez Trujillo
VICEPRESIDENTE

Lic. Rosmery Roque Rinaldo
VOCAL

Lic. Jorge D. Vargas Montesinos
VOCAL

Lic. Patricia M. Antezana Ameller
SECRETARIO